

ARIAS RAMOS pronunció el discurso inaugural del año 1948/49, en la Universidad de Valladolid, precisamente sobre el *transporte marítimo en el mundo romano*, en el que amena y eruditamente a la vez se exponen los diversos aspectos jurídicos y técnicos del tráfico marítimo (con láminas ilustrativas).

También en materia de contratos debemos mencionar el artículo de MANUEL IGLESIAS CUBRÍA, nueva figura romanista del que debemos esperar una activa carrera científica, sobre la *relación jurídica de precario en el Derecho Romano* (en *Información Jurídica* 72 (1949) 771 sgs.) y otro de F. RODRÍGUEZ SOLANO, sobre *el contrato de inquilinato en el Derecho Romano* (en *Información Jurídica* 69 (1949) 161 sgs.).

También interesará al romanista el estudio del civilista GREGORIO ORTEGA, en «Anuario de Derecho civil» I (1948) 493, sobre *Cuasi-contratos atípicos*, en el que se hacen referencias a la formación de la categoría post-clásica del cuasi-contrato.

En materia de Derecho de familia hay que señalar el estudio del ya mencionado J. PÉREZ LEÑERO, en «Información Jurídica» 1948 nov. 25, sobre *la tutela materna en el derecho romano*, principalmente en el derecho provincial, tal como se nos presenta en los papiros. Del mismo autor hay que mencionar el capítulo que a *la relación laboral en el Derecho Romano* dedica en su «Teoría General del Derecho Español del Trabajo» (Madrid, 1948).

Por último, el derecho de sucesiones ha sido tratado por JUAN IGLESIAS en su artículo de la «Revista Jurídica de Catauña» 58 (1949) 99 sgs. sobre *fideicomisos y substituciones fideicomisarias*, y por el reseñante en su artículo sobre la *Optio servi* aparecido en el pasado tomo de este ANUARIO.

Séame lícito, por último, dar noticia aquí de algunas publicaciones portuguesas de gran interés para el romanista: los *Estudos de Direito visigótico* (1948) del maestro P. MEREÁ, tomo en el que recogen varios escritos, ya publicados por el autor, del más grande interés para quienes se ocupan del derecho romano vulgar; asimismo los dos volúmenes de los *Estudos de Historia do Direito* (1948 y 1949) de CABRAL DE MONCADA, en el segundo de los cuales se incluyen los conocidos escritos del autor en torno a la posición metodológica de Koschaker. Finalmente, el estudio de G. BRAGA DA CRUZ sobre *O Direito de superficie no direito romano* en «Revista de Direito e de Estudos Sociais» 4 (1949) sep.

A. O.

Studi Gregoriani nel IX centenario del primo esilio di Ildebrando, recogidos por G. B. BORINO. Dos vols. Abadía de San Pablo de Roma, 1947.

Reunión de varios y escogidos trabajos que vienen a esclarecer la historia de Gregorio VII y de la Reforma que lleva su nombre de 1047.

Hildebrando durante muchos años tuvo el gobierno del Monasterio de

San Pablo, el que, con motivo del noveno centenario de su primer exilio, publica este volumen. Natural de Toscana, fué en un principio monje de Cluny, que encargado de una misión en Roma, hizo gran amistad con el clérigo Graciano, más tarde protector suyo. Llamado a Roma por León IX, habitó como monje en el Monasterio de San Pablo, y asumió provisionalmente su gobierno, en el que, según su siempre manifestado deseo, hubiera querido continuar y morir.

Toda la vida de dicho Papa se halla comprendida entre dos destierros. El Rey de Alemania Enrique III, cuando fué a Roma para ceñir la corona imperial, depuso a Gregorio VI y en su lugar colocó a otro Papa llamado Clemente II. Fué llevado el depuesto prisionero más allá de los Alpes. Hildebrando le siguió en el destierro (1047), que duró cerca de treinta años, como discípulo y capellán de Gregorio VI en acto de suprema fidelidad.

Luchó Hildebrando por la purificación de la Iglesia, a la que liberó, primeramente en la persona de su jefe y en la elección papal.

En estos volúmenes se ha querido recoger diversos escritos sobre el más gran Papa y la Reforma que dirigió, ambos muy estudiados.

Borino no establece ningún orden en los escritos que comprenden, sino que los publica según le iban llegando.

En la invitación para obtener la colaboración de los destacados escritores, se decía: «Gli studi riguarderanno: la persona di Gregorio VII, prima e durante il pontificato; tutti i papi riformatori che lo precedettero, a cominciare da Clemente II; la storia dell'impero e di ogni altro regno o stato in relazione al papato di quel tempo; la storia di vescovati e monasteri in quanto ebbero relazione con l'opera di quei papi; la storia di singole persona, istituti, idee, scritti e fatti, sempre in relazione con l'opera dei papi di quel tempo e in particolare di Gregorio VII; tutto ciò insomma che può contribuire alla illustrazione della Riforma della Chiesa dal nome di Gregorio VII detta Gregoriana.»

Queda perfectamente esclarecido el contenido de los varios estudios y su alcance en cuanto a los tiempos, instituciones y personas.

Lógicamente presentan desigualdad de méritos científicos, pero unidos por el afán estudioso y por el filial amor que profesa G. B. Borino a la excelsa figura de aquel egregio Papa, son una contribución valiosa que tiende, dentro del mayor rigor histórico, al esclarecimiento y exaltación de la obra, vida y personalidad del austero y grande Hildebrando el Reformador.

Los trabajos contenidos en este primer volumen son: «Invitus ultra montes cum domno papa Gregorio abii» (Gregorius VII, Reg., VII, 14.^a), por el mismo G. B. Borino; «Saint Grégoire VII et la réforme canoniale au XI^e siècle», G. Bardy; «Die folgenschweren Ideen des Kardinals Humbert und ihr Einfluss auf Gregor VII», A. Michel; «Il Pontefice S. Gregorio VII ed il diritto romano», P. S. Leicht; «Die päpstliche Verwaltung im Zeitalter Gregors VII», K. Jordan; «Economic Reorganization of the Roman See during the Gregorian Reform», D. B. Zema; «Papst Gregor VII, una der christliche Osten», G. Hofmann; «Una bolla di S. Gre-

gorio VII per la Badia di Cava», L. Mattei-Cerasoli; «La Bretagne a-t-elle été vassalle du Saint-Siège?», B.-A. Pocquet du Haut-Jussé; «La reazione al «Decretum Burchardi» in Italia avanti la Riforma Gregoriana», C. G. Mor; «Laurentius von Amalfi, Ein Lehrer Hildebrands», W. Holtzmann; «L'abbaye Saint-Vanne de Verdun et la querelle des investitures», H. Dauphin; «Della patria di Rangerico autore della «Vita metrica» di S. Anselmo vescovo di Lucca», P. Guidi; «Annotationes zum Register Gregors VII», F. Bock; «L'incontro di Desiderio di Montecassino col re Enrico IV ad Albano», T. Leccisotti; «Das Dekret Burkhard's von Worms in einer Redaktion aus dem Beginn der Gregorianischen Reform», F. Pelster; «Il contributo della contessa Matilde al Papato nella lotta per le investiture», L. Simeoni; «Grégoire VII à Canossa, á-t-il réintégré Henri IV dans sa fonction royale?», A. Fliche; «Gregor VII und der Kijewer Grossfürst Izjaslav», A. W. Ziegler; «Gregorio VII a Nonantola», A. Mercati; «Saint-Léon IX et la lutte contre la simonie dans le diocèse de Verdun», N. N. Huyghebaert; «The beneventan lections for the Vigil of Easter and the ambrosian chant banned by Pope Stephen IX at Montecassino», M. Avery; «Das Kloster Fulda und die Päpste in den Jahren 1046-1075», K. Lübeck; «Venezia e Gregorio VII», R. Cessi; «Origines de la théorie des deux glaives», H. X. Arquillière; «Simoniaca heresis», J. Leclercq; «Der «Dictatus papae» Gregors VII. als Index einer Kanonensammlung?», por K. Hofmann.

Borino agradece vivamente a Albert Brackmann, benemérito maestro en los estudios gregorianos, quien lejos de su casa y de sus libros, obligado a su edad avanzada a trabajos corporales, a pesar de las difíciles circunstancias en que se halla, por el envío de algunas páginas sapientísimas y nobilísimas sobre la reforma más propiamente moral llevada por Gregorio VII.

Seguidamente se tratan en particular algunos de entre los valiosos trabajos que afectan especialmente a los historiadores del derecho.

«Invitus ultra montes cum domno papa Gregorio abii», G. B. Borino, páginas 3-46.

Comienza estudiando detenidamente las pretensiones de Enrique IV sobre la Iglesia de Roma, la situación de ésta y la de Gregorio VI. Trata extensamente de la deposición de este Papa y de la simonía, así como de la elección de Clemente II, procurando para ello ambientar históricamente.

Hildebrando, destinado a acompañar a Gregorio VI, fué forzado a ser Papa, contrariando sus anhelos de monje y de peregrino. Es este trabajo una documentada y detallada exposición histórica.

«Il Pontefice S. Gregorio VII ed il diritto romano», P. S. Leicht.

Presenta la gran figura de este Papa del Medievo en su lucha contra Enrique IV, lucha esencialmente jurídica y teológica.

Estudia el movimiento romanístico y su íntima relación con el Derecho canónico. La postura del Papa frente a las legislaciones de los antiguos emperadores, de los cuales los soberanos germánicos del Sacro Romano Imperio de Occidente pretendían ser los continuadores.

Las relaciones entre el Papado y el Imperio Romano de Bizancio por una parte y el Imperio Romano, franco primero y germánico después, por otra.

«El uso del Derecho Romano en el precioso registro del Pontífice, como es bien conocido a cuantos se han ocupado de tal derecho en la primera parte del medievo, es fundamentalísimo; basta leer la carta de agosto 603 (Reg., XIII, 50) del *defensor* Juan que partía para España, en ella se citan trozos del Digesto, del Código y de las Novelas Justinianeas, que el gran Papa recomendaba a su enviado tener presentes cuando tuviese que tratar las graves cuestiones sobre Cerdeña por las persecuciones de que habían sido víctimas ciertos obispos de la isla. Se trataba de los textos de la recopilación justiniana en los cuales se castigaba con severas penas a quien fuese reo de tales desmanes».

Entendía a las leyes romanas limitadas por las leyes divinas y por los cánones.

Investiga el autor la influencia de Carlo-Magno en Roma, así como la del Derecho franco-longobardo. Pero los Papas conservaron el Derecho Romano, principalmente León III y León IV. El proceso habido en Roma en 855 contra el *magister militum* pontificio Graciano, acusado por su colega Daniel, que le había denunciado al Emperador Ludovico II por ir contra el Imperio franco a favor del Imperio de Oriente, en el que se observaron las normas romanas.

Las relaciones entre Nicolás I y el Emperador Miguel III, que en sus cartas citan pasajes de la legislación justiniana; principalmente el Papa legislador, pues sus escritos fueron recogidos en las sucesivas colecciones canónicas.

Esta tradición romana fué continuada por sus sucesores, entre ellos por Juan VIII, sancionando el Derecho procesal romano contra los sistemas longobardo y franco.

La obra de Oton III a favor del Derecho Romano halló la aprobación del Pontífice Silvestre II, nacido en Francia meridional, donde este derecho se había conservado a través de los siglos. Aunque mucho influyó en el pensamiento del joven Emperador su madre la bizantina Teófana y su consejero Juan Filagatos, griego de la Italia meridional.

La Princesa Teófana, que casó con Oton II de Alemania, era hija de Romano II Lecapene y hermana de Basilio II Bulgaroktonos y de Constantino VIII, sobrina de Nicéforo II Focas y de Juan I Tzimiscas, todos Emperadores romanos de Oriente.

Conrado III dió primacía al Derecho Romano en las causas mixtas.

Así, pues, antes de Hildebrando fué favorablemente adoptado por los Papas y la Curia Pontificia.

Basa en la amistad que existió entre Hildebrando y S. Pier Damiani, la defensa que hizo del cómputo de los grados de parentesco del Derecho canónico contra los del Derecho Romano.

Trató dicho Papa de recoger las fuentes eclesiásticas purgadas de las apócrifas que las infestaban.

Fué Gregorio VII un gran legislador que intentó extender el derecho canónico de las materias espirituales y sacramentales a las patrimoniales. No tuvo el propósito de sustituir el Derecho Romano por una nueva legislación canónica que regulase las relaciones jurídicas entre los seglares.

Grandemente se usó del Derecho Romano por los juristas de Enrique IV en la polémica con el Papado, por lo que éste tuvo que acudir al mismo derecho. Sostenida la causa pontificia por la Condesa Matilde, rodeada de juristas que procuraban progresase el conocimiento del Derecho Romano, grandemente influyó éste en el Papado.

Las disposiciones dadas por el Papa frente al Derecho Romano y su benevolencia hacia el movimiento romanístico, por sus relaciones con S. Anselmo de Lucca, lo fueron más forzosamente que de manera espontánea.

«Saint Grégoire VII et la réforme canoniale au XI^e siècle», G. Bardy.

Presenta la vida de los canónigos regulares en aquel tiempo para averiguar los precedentes que llevaron a su reforma. La proposición de Hildebrando en el Concilio de Roma, bajo Nicolás II (1059), de reformar a dichos canónigos, apoyándose en la regla del Concilio de Aix-la-Chapelle, puesto que se alejaban del modelo de la Iglesia primitiva y provocaban la general indignación, pidiendo la pobreza y la vida en común de los clérigos.

Personalmente, Hildebrando permaneció fiel al viejo orden romano y a la regla de los Santos Padres, y fué conservador riguroso de la liturgia.

Formula las reglas apoyándose en los usos y costumbres, en la *canonica auctoritas*, en el *regularis usus*, etc.

Reglaba la liturgia, los cantos, himnos, lavatorio de pies, la lectura en las comidas, el dormitorio, la siesta, los vestidos (que no los precisa detalladamente).

Las salidas no las podían hacer solos y para efectuarlas necesitaban de autorización. Trató de sustituir la propiedad privada por la colectiva.

Piensa el A. si se inspiró en San Agustín. Acaso le pudieron servir la Regla de San Benito y la de San Chrodegang.

No debieron tener mucho éxito las ordenanzas Pontificias, ya que el Papa no debió de exigir se cumpliesen sus reglamentaciones, puesto que eran inaplicables, ya que hubieran transformado los capítulos en monasterios y los canónigos en verdaderos religiosos. «Nous ne pouvons ici que faire des conjectures» (64).

Muy interesante es el estudio «Papst Gregor VII. un der christliche Osten», de G. Hofmann, págs. 169-181, en el que eruditamente investiga las relaciones de dicho Papa con Bizancio, con Armenia, con Kiew, Servia y el rito católico oriental.

«Una bolla di S. Gregorio VII per la Badia di Cava», L. Mattei-Cerasoli.

Los monjes de Cava seguían la observancia cluniacense. Estudia dicha

Abadía en su historia. Fué fundada en 1011 por Alferio, señor longobardo y embajador del Príncipe Guaimario IV.

«Economic Reorganization of the Roman See during the Gregorian Reform», D. B. Zema, páginas 137-168.

Describe la organización así como los distintos cargos y dignidades. La corrupción y la ineficacia burocráticas. Introdujo dicho Papa el orden y la economía.

«La Bretagne a-t-elle été vassalle du Saint-Siège?», B. A. Pocquet du Haut-Jussé, págs. 189-196.

En el siglo XI, varios príncipes se proclamaron vasallos de la Santa Sede, buscando bien la legitimación o la consolidación de un poder nuevo o dudoso.

Hubo varias tentativas, una en 1078 y otra en 1116, para incorporar el Ducado de Bretaña a la Santa Sede.

«Origines de la théorie des deux glaives», H. X. Arquillère, páginas 501-521.

Exalta al Papado como formador de la Cristiandad y del gran hecho de la Edad Media Occidental. Las dos espadas, la religiosa y la seglar. Ante la religiosa de la palabra, de la observación de los preceptos divinos y de todas las leyes de la Iglesia, la temporal perdía toda importancia. El poderío pontificio era la única garantía de la libertad espiritual. Se deben recordar los esfuerzos del Santo Imperio romano germánico, después de Oton el Grande, para inmiscuirse en la elección del Soberano Pontífice, en la investidura de los obispos y en la administración de toda Italia. Recordar que Barbarroja reivindicó la sucesión de los antiguos Emperadores romanos, señores del mundo; que Federico II pretendía reformar la Iglesia, para comprender que los Papas, viendo en las pretensiones germánicas la amenaza más terrible contra la primacía espiritual, y en su prestigioso poder, la suprema garantía de su salvación. Termina el autor en una «conclusión» que nos trae a los actuales tiempos modernos.

Comprende el segundo volumen los siguientes estudios:

«Gregor VII. und die kirchliche Reformbewegung in Deutschland», A. Brackmann; «Un diocèse de France à la veille de la Réforme Grégorienne: Le pape Léon IX et les évêques de Langres Hugues et Hardoin», G. Drioux; «Le eresie popolari del secolo XI nell'Europa occidentale», Ilarino da Milano; «Pseudoisidors erstes Auftreten in deutschen Investiturstreit», J. Haller; «Castel S. Angelo al tempo di Gregorio VII», C. Ceochelli; «Die Bedeutung des Reformpapsttums für die Einingung des Abendlandes», G. Tellenbach; «Osservazioni su Bonifacio vescovo di Sutri e di Piacenza come canonista», E. Nasalli Rocca di Corneliano; «Die Friedensbotschaft Grados an Antiocheia im Schisma des Kerullarios (1053-54) und ihr Wiederhall», A. Michel; «Gregor VII. und das deutsche Designationsrecht», W. Berges; «Aperçu de la Réforme Grégorienne dans l'Albigeois», L. de Lagger; «Il potere coattivo materiale della Chiesa nella Riforma Gregoriana secondo Anselmo di Lucca», A. Stickler; «Ri-

cerche sulla famiglia di Gregorio VII», G. Marchetti-Longhi; «El códice Matritense de la crónica Sigebertiana», J. Beneyto-Pérez; «Gregorio VII scrittore nella sua corrispondenza e nei suoi dettati», V. Ussani; «Un cardinale gregoriano a Brescia: il vescovo Arimanno», P. Guerrini; «Liber canonicus. A note on «Dictatus Papae» c. 17», S. Kuttner; «Sacerdotium und Regnum im Austausch ihrer Vorrechte. Eine Skizze der Entwicklung zur Beleuchtung des «Dictatus Papae» Gregors VII.», P. E. Scharamm; «The Monitor of the Popes St. Peter Damián», O. J. Blum; «Die Angriffe des Cadalus von Parma (Gegenpapst Honorius II.) auf Rom in den Jahren 1062 und 1063», F. Herberhold; «Kirchenreform und Niederkirchenwesen. Rechtsgeschichtliche Beiträge zur Reformfrage, vornehmlich im Bistum Lucca im II. Jahrhundert», H. E. Feine; «Una sottoscrizione di Ildebrando arcidiacono, 24 maggio 1061», G. B. Borino.

Seguidamente examinamos algunos de dichos estudios, todos ellos trabajos monográficos de sumo interés y paciente investigación.

«Le eresie popolari del secolo XI nell'Europa Occidentale», por Ilarino da Milano, del Instituto Histórico de los Men. Capuchinos, O. F. M., páginas 43-89.

Comienza su trabajo con una introducción en la que destaca el fenómeno de los movimientos heréticos, tan difundidos en las masas populares en el siglo del Papa Gregorio VII. La obra de los reformadores religiosos, cree, tendía a la eliminación de los muchos abusos que destruían enteramente la piedad y dignidad sacerdotales. Tenía esta obra unas bases laicas y religiosas. Pasa a examinar los episodios heréticos del siglo XI, siguiendo un criterio cronológico.

La documentación para el estudio de estas herejías es sumamente incompleta, y está constituida por crónicas, biografías, actos sinodales, cartas; por ello su labor es dificultosa, pero fructífera.

Detalla la profesión de fe de Gerberto d'Aurillac, Arzobispo de Reims, en junio de 991, declarando la universalidad de la creación hecha por Dios, su unidad e identidad como autor del Antiguo y del Nuevo Testamento, la realidad del cuerpo, de la pasión y muerte, de la resurrección corporal de Jesucristo, hombre y Dios; la resurrección del cuerpo, la licitud del matrimonio, la eficacia del bautismo, la malignidad del diablo, especificando que es voluntaria y en razón de su pecado, no sustancial ni originalmente intrínseca. Este último punto influyó en los cátaros, que entendían al demonio como principio del mal, en oposición a Dios, principio del bien. Esta profesión, en sus varios puntos, se opone a los artículos del catarismo, que sostenía la división del único principio divino y de la única acción creadora, atribuyendo los dos Testamentos a dos diversos autores.

Esta exégesis del símbolo católico, no da al A. elementos para conocer las posturas heréticas. Se halla copiada del canon I de «Statuta Ecclesiae antiqua» (compilado el S. V., en tiempo de S. Cesario de Ar-

les), y luego se volvió a utilizar cuando se condenó a los heréticos de Orleáns (1023).

Refiere el monje Rodolfo Glabro los dos primeros episodios de dichas herejías populares; el del campesino Luizardo en Virtus, que aplicaba torcidamente el consejo evangélico de la castidad. El mismo, destruyó en la iglesia un crucifijo, presentándose como iconoclasta; siendo, además partidario de que no fuesen pagados los diezmos. Para evitar los muchos peligros que representaba, el Obispo de Châlons, Gebuino II, lo declaró loco, por lo que perdió su prestigio, y Luizardo se mató, arrojándose a un pozo.

El segundo episodio es el de un gramático, Vilgardo, cerca de Rávena, de formación clásica, con extraordinario entusiasmo literario por el mundo antiguo, llegó a la aceptación filosófica y religiosa del mundo grecorromano. El Obispo de la ciudad, Pedro, lo condenó por hereje y espío su culpa con la muerte.

Añade Glabro que en Italia, en el tiempo en que se desarrolló esta doctrina perniciosa, se hallaron otros muchos, que Ilarino de Milano plantea fuesen de iguales tendencias heréticas, o bien heréticos en general.

Estas tentativas de restauración pagana en el medievo, teológicamente, aparecían como obra diabólica. Cierra su relato Glabro con otras ejecuciones de herejes en Italia, recordando que de la isla de Cerdeña, muchos de ellos pasaron a España, contagiando la fe de parte de su población.

En la Aquitania, después de 1018, se difundieron también los herejes, según Ademaro de Chavannes, como mensajeros del anticristo, siendo como maniqueos que negaban el bautismo y la cruz, no admitiendo el matrimonio legal.

Resonante fué el conocimiento de una comunidad herética en Orleáns, en 1022. Cierta caballero llamado Arefasto, familiar del Duque Ricardo II de Normandía, y luego monje de la Abadía del Santo Padre de Chartres, fué el primero que reveló su existencia. Un clérigo de la casa de Arefasto, Eriberto, Stefano, confesor de la Reina Constanza, y un cierto Fulcherio, fueron los jefes de un cenáculo de iniciados con una especial doctrina. Arefasto, fingiéndose discípulo de la secta, la denunció al Duque Ricardo y al Rey Roberto el Pío.

Los Reyes convocaron un concilio al llegar a Orleáns. Arefasto abjuró sus errores, cosa que los demás no quisieron hacer, por lo que fueron degradados los clérigos. Los reos, en número de 13 ó 14, por orden del Rey, y con aprobación del pueblo, fueron ajusticiados. Odolrico, obispo de la ciudad, hizo sacar y dispersar los huesos del canónigo Deodato, muerto tres años antes y venerado por los herejes como santo.

Sus doctrinas consistían en el conocimiento más profundo y reservado de la verdad y de la santidad, nueva forma de religión y de sabiduría, salvándose mediante la imposición de las manos que confería el don del Espíritu Santo, quedando limpios de todo pecado, poseían la ciencia secreta de las Sagradas Escrituras y de la verdadera divinidad. El

alma entra en comunicación directa con el mundo invisible, gozando de la compañía de los ángeles y una permanente unión con Dios.

En realidad, estribaba en ser un lenguaje de iniciación ritual para la admisión de los adeptos. Dicen Paolo y Ademaro que adoraban el diablo en forma de bestia o de etíope, o transformándose en ángel de luz, proveyéndoles de dinero, y que se abandonaban a groseras sensualidades. Comenta el A. detenidamente las doctrinas de esta herejía.

En 1025, otro grupo de herejes provocó la convocatoria de un concilio diocesano en Arras por el Obispo de Cambrai-Arras, Gerardo. La mayor parte de los innovadores venían de Italia, así Gandolfo, el maestro, de este grupo, se había trasladado de dicho país. El «círculo ambulante gandolfiano» estaba integrado por gente del pueblo de elemental cultura. No aceptaban fuera de los escritos y preceptos del Evangelio y de los Apóstoles, otra autoridad escritural ni eclesiástica. Refutaban los sacramentos y, sobre todo, el bautismo, basándose en: 1) La vida reprochable de los ministros. 2) Los bautizados recaen en los pecados y vicios a que han renunciado en el bautismo. 3) La incapacidad de los niños bautizados a todo acto personal de fe, y su ignorancia de la salvación. Negaban también la eucaristia y el matrimonio, queriendo imponer a todos el celibato; no admitiendo ni la jerarquía, ni la vida de la liturgia, ni las órdenes sagradas. Destruían las imágenes. No consideraban como santos a los comprendidos en la calidad de confesores. Atribuían todo el valor de salvación a las buenas obras.

Dichos herejes se obstinaron, en el mutismo y en la simulación, resistiendo al dolor de las penas. Probada la sinceridad de su retractación, fueron enviados a su casa con la bendición del obispo.

En Châlons-sur-Maine existía un centro de herejía del que provenía dicho grupo.

Surgió otra comunidad herética en un castillo de Piamonte, llamando de Monforte. Alrico u Olderico, obispo de Asti, y su hermano el Marqués Manfredo, Conde de Turín o de Susa, habían hecho frecuentes expediciones armadas contra dicha fortaleza.

Al arzobispo de Milán, Ariberto, en una visita pastoral a Turín, le fué denunciada la existencia de la secta de Monforte (hacia 1028). Interrogado uno de los representantes de la herejía, Gerardo, se pudo saber el conjunto dogmático, moral y jerárquico de este grupo.

Negaban la Trinidad e interpretaban simbólicamente al Hijo como el alma humana, y entendiendo al Espíritu Santo como la devota comprensión de la Sagrada Escritura. Tenían en alto honor la virginidad, y su *major* podía dar a las no vírgenes el permiso de conservar una perpetua castidad. Despreciaban la vida corporal, no tomaban alimentos animales, ni suspendían las oraciones en todo el día y la noche; tenían la propiedad en común en forma colectiva, practicando el renunciamiento a las posesiones privadas en la vida monástica, para librar al espíritu de las cosas terrenas.

Los nobles estaban representados en Monforte. Entre los herejes era

práctica común la muerte violenta, infligida por sí mismo o por otra mano, en expiación, signo de su aversión a la vida material. Como sumo pontífice tenían la comprensión iluminada de las Sagradas Escrituras enseñadas por los *majores* y comunicada mediante la imposición de las manos o con otro rito de iniciación.

Glabro les atribuía el culto pagano de los ídolos y la imitación de los ritos judaicos.

Ariberto envió soldados a Monforte, que llevaron a Milán cuantos herejes les fué posible, entre ellos a la condesa del lugar. Estos, en su prisión, hacían continua propaganda de sus ideas. Algunos de ellos volvieron a la fe y fueron perdonados, pero muchos se arrojaron a las llamas.

Pasa a describir nuevos grupos de heréticos en Châlons-sur-Marne en 1045, en Goslar en 1051, las prescripciones conciliares contra los herejes de 1049 y 1056, Berengario de Tours ante otras herejías, y la postura de muchos heréticos frente a la Reforma gregoriana, fijándose especialmente en Ramirido de Schere, en 1076-77.

Los motivos heréticos estaban íntimamente relacionados con la decadencia de las instituciones cristianas, así como con el fervor destacado de iniciativas generales para la reforma de las almas o por el grande incremento de la piedad. Fueron desviaciones de índole morbosa provocadas por el espíritu individual e indisciplinado.

La lucha se extendió a los campos político y eclesiástico con la simonía y el matrimonio de los clérigos, en el siglo XI.

Se produjeron en la Europa Occidental numerosas tentativas y movimientos espirituales que instauraron una nueva doctrina independiente del dogma, de la autoridad y jerarquía, de los sacramentos, de la liturgia de la Iglesia católica, varios en sus argumentaciones. Fueron combatidos no sólo por constituirse fuera de la doctrina católica, sino también por estar fuera de la organización eclesiástica y estatal de la sociedad.

El estudio «Castel S. Angelo al tempo di Gregorio VII», de Cecchelli, contiene unos interesantes «Silloge documentaria».

«Osservazioni su Bonizone vescovo di Sutri e di Piacenza come canonista», por E. Nasalli Rocca di Corneliano, págs. 151-162.

Considera a Bonizone como eminente campeón de la reforma gregoriana por su actividad jurídico-canónica. Detalla las ediciones de su «Liber de Vita Christiana» o «Decretum», texto de difícil acceso por la falta de manuscritos.

Bonizone, de origen oscuro, fué un excelente polemista de carácter muy impresionable.

En su «Liber ad amicum» (hacia 1085-86), cuando había sido nombrado Obispo de Sutri y Legado en Lombardía, aparecen reminiscencias de textos antiguos jurídicos, fundamentalmente justinianeos, que se debían de conservar entonces en Cremona.

Su vida fué muy intensa y aventurada, recuerda su captura por el Rey Enrique y la dramática fuga que siguió. Nos describe el A. Piacenza y el florecimiento de los estudios canónicos en la catedral de Santa Justina.

Enumera los títulos de las fuentes canónicas que pudiese conocer y llevar elementos de ellos a sus obras; como la «*Concordi canonum*» de Cresconio, el «*De officiis clericorum*» de Amalario de Metz, el «*De decretis*» del pseudo Isidoro, recolecciones de «*Epistulae*» y de «*Statuta Romanorum Pontificum*» y primordialmente la colección canónica de Burcardo de Worms.

No era Bonizone favorable al Papa Urbano, del que lo separaban diversas apreciaciones sobre algunos puntos de la doctrina canónica, como sobre el trato que se debía dar a los sacerdotes simoníacos, siguiendo la doctrina más rigorista.

Trata el autor de la extensión del poder de la Condesa Matilde sobre Piacenza y sobre su condado.

Dedicó su «*De vita christiana*» al «*Sacerdos venerande Gregorie*». Se inicia con un tratado sobre el bautismo (libro I), otro sobre el Episcopado (libros II y III); el IV trata del Papado, de la Sede Apostólica y de sus privilegios, con una breve historia de los Pontífices. Sigue la parte relacionada con la Iglesia, el culto y los sacerdotes (libro V), los monasterios, las abadías, los religiosos y las viudas (libro VI). El libro VII trata de los deberes del Rey, de los súbditos, de los magistrados y de la obediencia debida a Cristo. El libro VIII, de los deberes religiosos de todos los fieles en orden a los réditos de la Iglesia, a los diezmos, a los matrimonios, a los ayunos, a la observancia de las fiestas, al respeto a los edificios sagrados, y a los homicidios, perjurios y hurtos. El libro X se refiere a las obligaciones morales practicadas por el cristiano y a las reglas penitenciarías inherentes.

Fué concebida dicha obra entre Piacenza y Cremona. Cortó los textos, abreviándolos, pero sin falsificarlos ni interpolarlos; perseguía una obra de fin práctico. Hace prevalecer la influencia romana sobre los concilios francos y germánicos.

Su recopilación canónica no tuvo influencia considerable, aunque se propagó por ámbito italiano. Gran admirador del Imperio Oriental de Bizancio, en contraposición con el Occidental germanizado y caído en la anarquía, se volvía hacia la «segunda Roma», que había debido y podido, con la Iglesia de la «primera Roma», restaurar la obra de la antigüedad, salvando la sociedad de los bárbaros. Su postura fué orgullosamente romana, antibárbara, papal, antiimperial y antialemana.

Denomina el autor a Bonizone, el epigono de un viejo sistema, pero cuyo mérito estriba en el gran valor que dió a las fuentes de la Iglesia de Roma.

«*Aperçu de la Réforme Grégorienne dans l'Albigeois*», L. de Lager, páginas 211-234.

Documentado y extenso trabajo, en el que primeramente estudia la propiedad eclesiástica en manos laicas, para ello describe el país albigense, sus príncipes regionales, sus nobles.

Los propietarios de bienes eclesiásticos, laicos o clérigos, tenían el derecho de investir, una persona escogida por ellos, con la dignidad correspondiente. Este derecho era de carácter temporal y quedaba el elegido so-

metido a hacerse aclamar por el clero y el pueblo, consagrar por el metropolitano y los sufragáneos, ordenar en el sacerdocio si no lo era, a ser elegido por la comunidad, según el caso. Esta colación del orden y de los poderes espirituales confería al prelado un control sobre la investidura laica.

Por ello se percibía una tasa, *servitium*. El contrato que lo regulaba no era propiamente simoníaco, se encontraba justificado teóricamente por los oficios que el señor laico hacía a la institución religiosa: protección militar, patronato jurídico. El *dominium* de una propiedad eclesiástica podía producir intereses para el laico, inspirados en motivos de bien público.

Pasa a tratar detenidamente los abusos del derecho de investidura de los feudos eclesiásticos y monásticos por los señores temporales, el Obispado de Albi y la Abadía de Castres, la docilidad de los clérigos y laicos a los medios de persuasión utilizados para la destrucción de los abusos, la entrada espontánea de los simoníacos en los caminos de la reforma, la capitulación de los laicos ante la amenaza del anatema, la destitución del Obispo de Albi y el cisma subsiguiente de 1079, la reforma de la Abadía de Castres de 1074, las modalidades que adoptó, y finalmente, pasa a exponer las corrientes que surgieron en contra de la reforma monástica.

«Il potere coattivo materiale della Chiesa nella Riforma Gregoriana secondo Anselmo di Lucca», A. Stickler, págs. 235-285.

Determina el A. la posición de Anselmo en la cuestión del poder coactivo material de la Iglesia, sobre la evolución de las ideas de las cruzadas.

Fué San Agustín quien primero sentó las bases de una doctrina cristiana y eclesiástica coactiva, basándose primero en el poder coactivo espiritual contra los herejes, cismáticos y otros enemigos de la Iglesia; poder que resultó ineficaz y por ello hubo que acudir al material para salvaguardar la unidad y la salvación de la Iglesia, recurriendo a las autoridades civiles, obligadas estas por las leyes naturales.

En otro período, la Iglesia se halla en peligro, sobremanera en tiempo de Gregorio Magno, el cual pasó a la coacción material para mejor defender a la Iglesia de la ofensiva que sufría, como derecho suyo privativo, falta de la ayuda del poder secular.

En la exposición sigue el A. a Erdmann. Ni San Agustín ni San Gregorio I fueron exponentes aislados de una arbitraria evolución, pues se apoyaron en una tradición continuada que anteriormente se manifestó con los Papas Dámaso, Inocencio I y, sobre todo, con Pelagio I.

En la lucha de las investiduras y en la reforma gregoriana tuvo la Iglesia que combatir por su auto-conservación, debiendo tomar una eficaz defensa. Por ser el movimiento una reforma se desarrollaron los principios coactivos materiales de San Agustín y de San Gregorio Magno hasta sus últimas consecuencias.

Se encontraba firmemente convencido Gregorio VII del propio *jus gladii* eclesiástico, manifestado en la forma de *vis armata*. Surgiendo las disensiones por el ejercicio y uso, no por causa del mismo derecho.

Se ofreció ya en tiempo de los Decretistas, como un sistema científico

sobre la disciplina de la guerra en género y del *ius gladii* de la Iglesia en especie.

En ello fué gran colaborador de Gregorio VII Anselmo de Lucca, cuya vida en breves rasgos describe el A.

Todo el sistema posterior de la coacción material eclesiástica trae su origen de la colección Anselmiana, ya que fué el primero de los canonistas que trató amplia y exprofesamente este problema, modelo de los teóricos del derecho y de la escolástica.

«El código Matritense de la crónica Sigebertiana», J. Beneyto-Pérez, páginas 335-339.

La sola colaboración española al noveno centenario está representada en este breve pero interesante estudio.

Expone el A. la nula repercusión que en España tuvo la reforma gregoriana. Tiempo el de Gregorio VII que denomina silencioso para el mundo español.

Estudia el manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid que recoge la *Chronica* de Sigeberto de Gembloux, procedente de la Biblioteca del Conde de Miranda.

Es realmente un arreglo derivado de la continuación de Roberto de Torineio, abad de San Miguel, que presenta grandes supresiones y parece redactado en Italia.

TEODORO LÁSCARIS-COMNENO MICOLAW

RESEÑA DE TRABAJOS ESPAÑOLES HISTORICO-CANONICOS (*)

La publicación de trabajos histórico-canónicos ha recibido entre nosotros un considerable impulso con la «Revista Española de Derecho Canónico», que edita el Instituto San Raimundo de Peñafort. En otras «Reseñas» anteriores apuntábamos ya las beneficiosas consecuencias que en este campo podían esperarse de ella, pero lo que entonces era una razonable esperanza es hoy una grata realidad. A través de sus doce números, en estos cuatro años de publicación, se ha podido advertir bien claro el interés que para su redacción presentaban los temas históricos. En muchas de sus páginas, que ya son varios miles, se ha dado cabida a monografías serias de investigación histórico-canónica construídas con rigor de método y sobre temas de importancia, en sus trabajos dogmáticos se han incluído muchas veces aprovechables capítulos de historia, y en sus comentarios a diversas normas de derecho vigente se han hecho figurar los antecedentes de las mismas. En esta «Reseña», que cubre un período de dos años, encontrará el lector menciones más abundantes de trabajos sobre temas de envergadura, pero es que también se hallará en ella con numerosas citas de esta Revista. Por lo demás, la tónica de nuestra producción no ha variado, conservando sus

(*) En I (en el vol. XV del ANUARIO) se indicaron el criterio y las líneas generales seguidos en estas reseñas.